



18 de noviembre de 2022

Expediente: 2017- 00148
Ejecutivo Hipotecario

I.- ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, a fin de emitir pronunciamiento respecto de la aprobación de remate del bien inmueble trabado en el presente proceso. -

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El día tres (03) de noviembre del cursante año, tuvo lugar en este Juzgado el remate del bien inmueble a continuación relacionado:

PREDIO DENOMINADO “LA ESPERANZA” UBICADO EN LA VEREDA CENTRO DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA, IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 172-57705 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE UBATÉ.

El bien inmueble avaluado en la suma de CIENTO VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$122.648.900.00).

Habiéndose recibido la propuesta en formato pdf, así:

El doctor JOSE RAUL BOBADILLA RIVERA en representación de los ejecutantes MARIA ORPIDIA CARRILLO MAHECHA, MARTA BRIGITH FONSECA ALVAREZ y OSCAR ORLANDO BUSTOS BENITEZ, radicó escrito de la fecha sobre las 8:35 de la mañana al correo institucional memorial con postura por el valor de \$85.994.000., postura que se encuentra dentro del mínimo exigido conforme a lo dispuesto por el artículo 451 del C.G.P.-

Siendo la única oferta la efectuada por doctor JOSE RAUL BOBADILLA RIVERA en representación de los ejecutantes MARIA ORPIDIA CARRILLO MAHECHA, MARTA BRIGITH FONSECA ALVAREZ y OSCAR ORLANDO BUSTOS BENITEZ, la bien inmueble materia de la subasta, *se les adjudica por el valor de \$85.994.000.*

El remate se anunció previamente al público en la forma legal según las constancias que aparecen en el expediente, habiéndose efectuado por parte del rematante la consignación de la suma de \$ 4.300.000,00 por concepto de

impuesto del 5% de que prevé el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, a la cuenta del Tesoro de la Nación.

Se deja la constancia que en el proceso referenciado se dio aplicación a lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 451, por cuanto el valor del crédito es superior al 40% de del avalúo. Asimismo, no hay lugar a consignar saldo alguno del remate.

Por otro lado, el apoderado de la parte actora allego la actualización la liquidación del crédito hasta abril del año en curso, arrojando un valor equivalente a \$ 156.679.875.oo.

Cumpléndose en la diligencia todas y cada una de las formalidades prescritas por los Artículos 448 y s.s del C.G.P., para hacer el remate de inmuebles, y habiendo cumplido el rematante con la obligación de pagar el valor referido anteriormente dentro del término legal, es el caso de impartir aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del mismo Código.-

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora por valor de \$ 156.679.875.oo.

SEGUNDO: RATIFICAR en todas sus partes el remate en referencia.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble rematado. - Oficiese a la ORIP Ubaté.

TERCERO: REQUERIR a la secuestre para que haga la entrega del inmueble al adjudicatario y proceda rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto por medio de comunicación que se le remitirá. Oficiese.

CUARTO: Conforme a lo previsto por el numeral 1ro del Artículo 455 del Código General del Proceso, se ordena la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 00773 del 05 de julio de 2016 de la notaría segunda (02) del Círculo de Chiquinquirá (Boyacá), constituida por BERTHA LILIA CRUZ SUAREZ en favor de MARÍA ORPIDIDA CARRILLO MAHECHA, OSCAR ORLANDO BUSTOS BENITEZ y MARTA BRIGITH FONSECA ÁLVAREZ., sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 172-57705 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Ubaté. Anotación 05. Oficiese a la notaría respectiva.

QUINTO: EXPEDIR al rematante copia del acta de remate y de este auto, para que procedan a inscribirla en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté; e igualmente protocolizarlas; una vez se cumpla con lo último, copia de la escritura pública que la contenga deberá aportarse al proceso.

SEXTO: Una vez expirado el termino consagrado el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., entréguese al demandado el saldo producto del remate si lo hubiere.

SÉPTIMO: En firme esta providencia ingrese al despacho para dar por terminado por pago el presente proceso.-

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:
Leidy Tatiana Ramirez Navarro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2db891ff3e02077cbdb34a9b627702429c33f5b81a5009f458370804b154d0f1

Documento generado en 18/11/2022 03:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>